DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES DEL

PLAN DE PENSIONES KUTXABANK RENTA FIJA

1. Indicador de Riesgo del plan de pensiones.

1	2	**3**	4	5	6	7

<= Potencialmente menor rendimiento — Potencialmente mayor rendimiento =>

<= Menor riesgo — Mayor riesgo =>

Este dato es indicativo del riesgo del plan y se ha estimado sobre la base del comportamiento histórico de las clases de activos en las que previsiblemente se invertirá el patrimonio del fondo. No obstante, como el nivel de riesgo es una variable que puede cambiar a lo largo del tiempo, el indicador es una medida estática que no prejuzga el futuro perfil de riesgo del plan.

2. Alerta sobre liquidez del plan de pensiones.

"🔒🔒El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas, supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones".

"🔒🔒El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes".

3. Definición.

Los planes de pensiones son un producto de ahorro previsión voluntario que, integrados en un fondo de pensiones, permiten la constitución, a través de un sistema financiero de capitalización, de un capital o pensión mediante la realización de aportaciones periódicas, extraordinarias o de ambos tipos, que se destinarán a complementar la jubilación, la incapacidad permanente, la dependencia o prestaciones por fallecimiento a favor de los beneficiarios designados.

4. Denominación del plan de pensiones y número identificativo en el registro especial.

Kutxabank Renta Fija, Plan de Pensiones, inscrito en el registro especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número N0077.

5. Denominación del fondo de pensiones y número identificativo en el registro especial.

Kutxabank Renta Fija, Plan de Pensiones está integrado en Kutxabank Renta Fija, Fondo de Pensiones, inscrito en el registro administrativo especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F0025.

6. Denominación del promotor del plan, de las entidades gestora y depositaria y su número identificativo en los registros especiales correspondientes.

- **Promotor**: Kutxabank, S.A.
- **Entidad depositaria**: Cecabank, S.A., inscrita en el registro especial de entidades depositarias de fondos de pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número D0193.
- **Entidad gestora**: Kutxabank Pensiones S.A.U., Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, inscrita en el registro especial de entidades gestoras de fondos de pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número G0234.

7. Descripción de la política de inversión.

La cartera del fondo está compuesta por Renta Fija en torno al 100%, principalmente del área euro, con una duración media orientada a conseguir la mayor rentabilidad para los partícipes en un horizonte de medio-largo plazo.

8. Riesgo de Sostenibilidad.

Se define como todo acontecimiento o condición medioambiental, social o de gobernanza (ESG por sus siglas en inglés) que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

La gestión del fondo de pensiones tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad a la hora de tomar decisiones de inversión. Para tener en cuenta el riesgo de sostenibilidad, la entidad de inversión en la cual la entidad gestora tiene delegada la gestión de inversiones, toma como referencia la información publicada por los emisores de los activos en los que invierte, así como la evaluación de los riesgos ESG por parte de compañías de calificación o por parte de la entidad de inversión de acuerdo a su propia metodología.

La gestora, integra el riesgo de sostenibilidad en sus decisiones mediante diversas líneas de actuación como son: criterios de exclusión, criterios valorativos, las basadas en temáticas, evaluación de impactos adversos y el ejercicio de una propiedad activa.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación del fondo de pensiones.

Así, la gestora, a través de la entidad de inversión, tiene en cuenta las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de las decisiones sobre los factores de sostenibilidad.

9. Rentabilidades históricas.

Las rentabilidades históricas del plan de pensiones son las siguientes:

Acumulada ejercicio 2026	-1,35%
Ejercicio 2025	1,58%
Últimos 3 años (2023-2025)	3,88%
Últimos 5 años (2021-2025)	-0,10%
Últimos 10 años (2016-2025)	0,59%
Últimos 15 años (2011-2025)	1,35%
Últimos 20 años (2006-2025)	1,32%

10. Ausencia de garantía de rentabilidad.

El plan de pensiones es del sistema individual y de aportación definida, en el que sólo se define la cuantía de la contribución a realizar por los partícipes. La rentabilidad se obtiene en función del rendimiento de los activos financieros que componen el fondo de pensiones, por lo que no se garantiza rentabilidad alguna pudiendo incurrirse en pérdidas.

11. Comisiones y gastos.

Las comisiones aplicables al plan de pensiones son:

Concepto	Comisiones anuales aplicadas sobre el patrimonio del plan
Comisión de gestión directa	0,85%
Comisión de depósito directa	0,20%

Así mismo, podrán imputarse al plan de pensiones determinados gastos del fondo, en la parte que sea imputable al plan y en los términos previstos en la regulación aplicable. Dichos gastos se refieren a: auditoría y otros servicios profesionales y a la liquidación de las operaciones de inversión.

Por las inversiones realizadas en fondos de inversión gestionados por Kutxabank Gestión SGIIC, la Entidad de Inversión retrocede al Fondo de Pensiones el 100% de la comisión de gestión soportada.

12. Carácter no reembolsable de los derechos consolidados en tanto no se produzcan las circunstancias que permiten el cobro.

Los partícipes no podrán disponer de sus derechos consolidados salvo para su integración en otro u otros instrumentos de previsión social en los términos y condiciones previstas en la normativa aplicable o cuando se produzca el hecho que dé lugar a una contingencia cubierta por el plan de pensiones o en otros supuestos excepcionales de liquidez y disposición anticipada.

13. Contingencias cubiertas.

El Plan no cubre las contingencias que ya hubieran ocurrido con anterioridad a la contratación del mismo. Cubre las contingencias susceptibles de acaecerle al partícipe, en función de sus circunstancias personales, dentro de las siguientes:

- **Jubilación del partícipe**

  Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

  La persona que se encuentre, conforme a la normativa de la Seguridad Social, en situación de jubilación parcial, tendrá como condición preferente la de partícipe en el plan de pensiones por lo que podrá continuar realizando aportaciones para la jubilación total o bien tramitar la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial. En todo caso debe observarse el régimen de incompatibilidades previsto en la normativa.

  En caso de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en la normativa aplicable, podrá continuar realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

  Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se

encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

En el caso de partícipes acogidos al régimen especial de las personas con discapacidad, si éste no puede acceder a la jubilación, se podrá percibir a partir de los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional. También se devengará por jubilación del cónyuge o de la pareja de hecho inscrita o de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe o de uno de los parientes de la persona con discapacidad en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa, de los que dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación en los términos indicados en las especificaciones del plan de pensiones y en la normativa vigente.

- **Incapacidad**

  Se cubre la incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez del partícipe. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

  Si el partícipe está acogido al régimen especial para personas con discapacidad estará igualmente cubierto el agravamiento del grado de discapacidad del partícipe, así como la incapacidad del cónyuge o de la pareja de hecho inscrita, o de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe o de uno de sus parientes en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa, de los que dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

- **Fallecimiento**

  Se cubre el fallecimiento del partícipe o beneficiario, dando lugar a la prestación a favor de las personas designadas.

  Si el partícipe está acogido al régimen especial para personas con discapacidad, también puede percibir la prestación en caso de fallecimiento del cónyuge o de la pareja de hecho inscrita o de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe, o de uno de sus parientes en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa, de los que dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

- **Dependencia severa o gran dependencia** del partícipe, según lo dispuesto en la normativa reguladora vigente en cada momento.

  Si el partícipe está acogido al régimen especial para personas con discapacidad, también cubre la dependencia severa o gran dependencia del cónyuge o de la pareja de hecho inscrita de la persona con discapacidad, o de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe o de uno de los parientes, en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa, del que dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

14. Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continua de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación. En estos casos, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en la normativa aplicable, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, incluida la jubilación, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de otras contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida a partir de que el interesado cumpla los 65 años de edad. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca antes de la edad ordinaria de jubilación.
- Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
- El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

15. Supuestos excepcionales de liquidez y disposición anticipada.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional y de acuerdo a las exigencias y normativa legal correspondiente, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, en los términos establecidos en las

especificaciones del plan de pensiones y con las condiciones y limitaciones que éstas establezcan.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias.

El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

Igualmente podrá disponer anticipadamente del importe de los derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, con las condiciones determinadas reglamentariamente. La percepción en este supuesto, será compatible con la realización de aportaciones a planes para contingencias susceptibles de acaecer, dentro de lo previsto en la normativa.

16. Prestaciones: solicitudes y formas de cobro.

El beneficiario o su representante legal, conforme a lo previsto en las especificaciones del plan de pensiones, deberá solicitar la prestación a la entidad gestora.

En dicha solicitud el beneficiario o su representante legal señalarán, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentarán la documentación acreditativa que proceda, según lo previsto en las especificaciones.

Asimismo, cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias cubiertas o por supuestos excepcionales de liquidez o por disposición anticipada, en la solicitud deberá indicar si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Si existieran varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el Partícipe o Beneficiario, es decir con anterioridad o posterioridad a 1 de enero de 2007, se dará salida a los derechos correspondientes a las aportaciones más antiguas, salvo para los supuestos excepcionales de liquidez, en los que se liquidarán primero los derechos consolidados correspondientes a las aportaciones más recientes.

La prestación que pueda corresponder podrá ser en forma de capital único, de renta o mixta, o distinta de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular, a elección del partícipe conforme a las posibilidades de la legislación vigente y las especificaciones.

El abono de la prestación económica habrá de realizarse en el plazo máximo previsto en la normativa, a contar desde la fecha en que se realicen todos los trámites exigibles y se aporte la totalidad de la documentación necesaria a la entidad gestora.

Para poder percibir las prestaciones en forma de renta será imprescindible acreditar que el beneficiario no ha fallecido, bien mediante la presentación anual de una fe de vida del mismo o mediante otro sistema alternativo adecuado a ese fin.

A efectos del reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales, se utilizará el valor de la cuenta de posición del plan según lo establecido en las especificaciones. Concretamente, las prestaciones y los supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada, en forma de capital y pago especial, tomarán el valor liquidativo del día en que se ordena el pago. La ejecución de la orden se realiza en los dos días hábiles siguientes, una vez obtenido el valor liquidativo del día en que se ordena el pago.

Las prestaciones y los supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada, en forma de renta, tomarán el valor liquidativo del día en el que esté previsto que se ejecute el pago.

17. Legislación aplicable, régimen fiscal y límites de aportaciones.

17.1 Legislación aplicable

El plan de pensiones está regulado por el texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, así como por las especificaciones del plan de pensiones y por las demás disposiciones legales que puedan resultarle de aplicación.

17.2 Régimen fiscal

El régimen fiscal aplicable a este producto dependerá de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) aplicable y vigente en cada momento en la residencia fiscal del partícipe o del beneficiario.

En términos generales, las aportaciones que se efectúen darán derecho a reducir la base imponible general del IRPF del aportante, sujeto a ciertos límites cuantitativos y cualitativos, que difieren dependiendo de la normativa que le resulte de aplicación en función de su residencia fiscal.

Por su parte, las prestaciones, incluidas las de fallecimiento, tributan como rendimientos del trabajo personal. En función de la normativa que le resulte de aplicación al perceptor de la prestación y el modo de percepción (en forma de capital o de renta) podría resultar de aplicación alguna reducción en el cálculo del rendimiento.

17.3 Límites de aportaciones

Las aportaciones del partícipe al plan de pensiones, unidas a otras aportaciones computables, no podrán rebasar por año natural, en ningún caso, los límites legales establecidos, actualmente fijado para el régimen general en 1.500 euros al año, y estarán sometidas al régimen de incompatibilidades con las prestaciones y percepción de los derechos consolidados en supuestos excepcionales de liquidez, previsto en la normativa aplicable.

El incumplimiento de los límites financieros se considera infracción muy grave sujeta a sanciones administrativas. Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima deberán ser retirados antes de 30 de junio del año siguiente al que se produzca el exceso para evitar la sanción prevista.

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación, si fuese positiva, incrementará el patrimonio del fondo de pensiones y será de cuenta del partícipe, si resultase negativa.

Las aportaciones tomarán el valor liquidativo del día de la aportación, correspondiente a la fecha de ejecución de la orden.

18. Movilidad de los derechos consolidados.

Los derechos consolidados y económicos podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe, o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial. En el caso de que los derechos económicos estuviesen asegurados, se podrán movilizar siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

Cuando el partícipe desee movilizar la totalidad o parte de sus derechos deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

A tal fin, el partícipe deberá presentar la solicitud de movilización en la entidad gestora destino, debiendo incluir la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar y una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En caso de movilización parcial de derechos consolidados o económicos, en la solicitud deberá indicarse si los derechos que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Cuando el Partícipe no indique tal extremo en la correspondiente solicitud, los derechos a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan. Por último, si existieran varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el Partícipe o Beneficiario, es decir con anterioridad o posterioridad a 1 de enero de 2007, se movilizarán en primer lugar los derechos consolidados correspondientes a las aportaciones más antiguas del compartimento correspondiente.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad aseguradora o entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, solicitar a la gestora del fondo de origen el traspaso de los derechos. En un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

La entidad gestora o aseguradora de destino conservará la documentación derivada de las movilizaciones.

En caso de que la entidad gestora de origen sea, a su vez, la gestora del fondo de destino deberá emitir la orden de transferencia en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe.

Las movilizaciones de entrada tomarán el valor liquidativo del día de la entrada, correspondiente a la fecha de ejecución de la orden.

Las movilizaciones de salida, tomarán el valor liquidativo de dos días hábiles anteriores al día en el que se ejecuta la transferencia, para el cumplimiento de plazos derivados de la normativa.

Las movilizaciones entre planes de pensiones de la misma entidad gestora tomarán el valor liquidativo del día hábil siguiente a la fecha de solicitud de la movilización.

19. Sitio web en el que está publicado el presente documento con los datos fundamentales para el partícipe.

El sitio web en el que se encuentra publicado y actualizado el presente documento con los datos fundamentales para el partícipe es www.kutxabank.es.

20. Tipo de relación que vincula a la entidad gestora con el depositario.

No existe vinculación entre la entidad gestora y la entidad depositaria según el artículo 42 del Código de Comercio.

21. Procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas en su caso.

La Entidad Gestora ha adoptado los procedimientos internos legalmente establecidos para evitar posibles conflictos de interés y para que las operaciones vinculadas que pudieran

realizarse se lleven a cabo en interés exclusivo del Fondo de Pensiones y a precios o condiciones iguales o mejores a los de mercado. Dichos procedimientos se encuentran recogidos en su Reglamento Interno de Conducta.

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto:
Kutxabank Renta Fija, Fondo de Pensiones

Identificador de entidad jurídica:
959800XFY1R01P11S631

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**

☒ **No**

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**:_%

- ☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ___ %

☒ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del 35% de inversiones sostenibles

- ☒ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☒ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☒ con un objetivo social

☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Este fondo de pensiones promueve características medioambientales o sociales (art. 8 Reglamento (UE) 2019/2088).

El fondo de pensiones promueve criterios de inversión socialmente responsable (ISR): además de criterios financieros se siguen criterios ambientales, sociales y de buen gobierno.

El ideario del fondo de pensiones se basa en la Política de inversión socialmente responsable de Kutxabank Gestión SGIIC (Entidad de Inversión), definida y revisada con una periodicidad mínima anual por su Comité ISR y aprobada por su Consejo de Administración. La Entidad de Inversión, a través de sus mecanismos de decisión y control, se asegura de que las entidades en las que invierte cumplan y promuevan en su ámbito de actuación los siguientes principios:

a) **Respeto de los Derechos Humanos y Laborales**: Apoyo y respeto a la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente, evitando la implicación directa o indirecta en su violación. Respeto a la libertad de asociación, reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, apoyo a la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o la erradicación del trabajo infantil y apoyo a la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo. Búsqueda de la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas.

b) **Cuidado del Medioambiente y Biodiversidad**: Mantenimiento de un enfoque preventivo que favorezca el medioambiente, fomento de las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental y favorecimiento del desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente. Evaluación de si los esfuerzos de reducción de emisiones están alineados con los objetivos del Acuerdo de París: limitar el calentamiento global menos de 2°C sobre los niveles pre-industriales.
Respaldo a las recomendaciones de la Task Force on Climate-Related Financial Disclosures (TCFD): grupo de trabajo para fomentar que las empresas informen a sus inversores sobre los riesgos relacionados con el cambio climático y el modo en que los gestionan, lo cual ayuda a aumentar la transparencia del mercado y la conciencia sobre los riesgos relacionados con el clima.

c) **Políticas de Buen Gobierno y lucha contra la Corrupción**: Promocionar una organización corporativa que respete los derechos de los accionistas, incluidos los de los minoritarios. Promoción de órganos de gestión que estén en condiciones de ejecutar la estrategia y las políticas de empresa, con los controles y equilibrios adecuados, supervisión independiente, implicación de las partes interesadas relevantes, sistemas retributivos alineados con los objetivos a largo plazo y cumplimiento con las leyes y códigos nacionales. Evitar la implicación, directa o indirecta, en prácticas de corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

d) **Buenas prácticas en materia fiscal**: Promover la aplicación de políticas fiscales responsables dentro de las empresas.

Adicionalmente, la Entidad de Inversión, en su condición de firmante voluntario de los Principios de Inversión Responsable (PRI) de la ONU, ha asumido como marco de implementación de su política el avance gradual en los siguientes epígrafes para integrar parámetros ambientales, sociales y de buen gobierno (ASG) en las prácticas convencionales de inversión:

1. Incorporar criterios ASG en el proceso de inversiones.
2. Incorporar asuntos ASG en las prácticas y políticas definidas en calidad de propietarios.
3. Facilitar transparencia sobre aspectos ASG en las inversiones realizadas.
4. Impulsar el desarrollo e implementación de estos principios en el sistema financiero.
5. Trabajar de forma conjunta en impulsar la efectividad de la implementación de estos principios.
6. Proporcionar información periódica acerca de los avances en la implementación de estos principios.

○ **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Conforme a la estrategia definida para el fondo de pensiones, para la determinación de los valores a invertir se tendrá presente el ideario del mismo, con arreglo a los siguientes criterios con sus correspondientes indicadores, si bien adaptados a cada tipología de activo:

1. Excluyentes: El fondo de pensiones no invertirá en activos relacionados con la producción de armas controvertidas (minas anti-persona, bombas racimo, armamento químico o biológico…), o que en su actividad causen un daño medioambiental extremo, sin adopción de medidas de remediación. Asimismo, rechazará la inversión en emisores con prácticas de corrupción severa, explotación de menores o violación de derechos individuales por guerra o conflicto, así como en aquéllos que tengan su sede en un paraíso fiscal.

2. Valorativos:
   2.1. Evaluación de emisores en aspectos ASG. El fondo de pensiones aplica una metodología de selección de inversiones best in class en base a unos indicadores. Para ello la Entidad de Inversión tiene establecido un proceso de asignación de rating ASG a los emisores en los que invierte o son susceptibles de serlo. En dicho proceso, se analiza el desempeño de los emisores en los indicadores siguientes, a los que atribuye distinto peso en función del ámbito geográfico al que pertenecen:
      2.1.1. Para inversiones de renta fija privada y renta variable:
      - En el ámbito ambiental: intensidad de carbono (intensidad total de gases de efecto invernadero (GEI) si está disponible, o intensidad total de dióxido de carbono (CO2) calculada como toneladas métricas de gases de efecto invernadero, si está disponible, o CO2 emitido por millón de ingresos por ventas en la moneda de la empresa), intensidad de residuos (residuos generados por ventas calculados como toneladas métricas de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, por cada millón de ingresos por ventas en la moneda de referencia de la empresa) e intensidad de agua (uso total de agua, si está disponible, o intensidad total de extracción de agua en metros cúbicos de agua por millón de ingresos por ventas en la divisa de la empresa).
      - En el ámbito social: incidentes laborales, ratio de rotación de empleados y porcentaje de mujeres en el Consejo de Administración.
      - En el ámbito de buen gobierno: porcentaje de consejeros independientes en el Consejo de Administración y en el Comité de Auditoría.
      - Rating ASG de Sustainalytics.

2.1.2. En el caso de emisores públicos, la medición se basa en el Sustainalytics Country Risk Rating, el cual se recalcula ponderando más los factores ASG que forman parte del mismo:

- En el ámbito ambiental: Capital natural y producido:
    - Energía y cambio climático: Los países que están reduciendo su intensidad de carbono y preparándose para la transición a un mundo con limitaciones de carbono serán más capaces de generar riqueza a largo plazo.
    - Uso de recursos: Los países que utilizan de manera sostenible los recursos disponibles para ellos tienen mejores perspectivas para la generación de riqueza a largo plazo.
    - Gobernanza: Es más probable que los países con una gobernanza efectiva y el estado de derecho puedan garantizar el uso sostenible y la preservación del capital natural y producido.
- En el ámbito social: Capital Humano:
    - Necesidades básicas: El desarrollo del capital humano depende del grado en que se satisfagan las necesidades básicas de la población.
    - Salud y bienestar: Del mismo modo, el capital humano se puede generar en poblaciones que están sanas.
    - Equidad y Oportunidad: Las economías que traten a los individuos de manera justa, proporcionen igualdad de oportunidades y oportunidades educativas generarán Capital Humano de manera más efectiva a lo largo del tiempo.
- En el ámbito de buen gobierno: Capital Institucional:
    - Fortaleza institucional: La calidad de las instituciones, las regulaciones y el estado de derecho tienen un gran impacto en la capacidad de una nación para utilizar eficazmente los recursos disponibles, para crear riqueza a largo plazo.
    - Derechos y libertades: Cuanto mayor sea la protección de los derechos y libertades de que goza una población, más puede contribuir a la creación de riqueza.
    - Paz y Estabilidad: La creación de riqueza a largo plazo requiere paz y estabilidad social/política.

2.1.3. Y para el caso de IIC, el fondo de pensiones enfoca sus inversiones en aquéllas con mejor puntuación ASG asignada por Morningstar.

Estos indicadores pueden variar en función de su relevancia en cada ámbito y de la cobertura disponible de datos, atribuyendo distintos pesos a cada uno según lo más significativo del sector al que pertenece cada emisor.

2.2. Alineación con los objetivos del Acuerdo de París sobre cambio climático.

2.3. Gestión de controversias ASG (principalmente a través de noticias y controversias de Sustainalytics).

○ **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

Los objetivos de las inversiones sostenibles, que este fondo de pensiones pretende en parte lograr, están relacionados con contribuir en la mejora de los aspectos ambientales y sociales a través de la inversión en empresas cuya actividad está destinada a solucionar los principales problemas sociales y medioambientales identificados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.

Para identificar qué activos se consideran que son inversiones sostenibles, el equipo gestor de la cartera tendrá en cuenta la definición de inversiones sostenibles indicada por el Reglamento (UE) 2019/2088. Así, considerará que una inversión es sostenible si se cumple alguna de estas premisas:

I. Es sostenible aquel emisor/emisión cuyas actividades tengan un impacto en ODS significativo, siempre y cuando la entidad lleve a cabo una gestión general solvente en los aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza, así como aquellas emisiones que financien de forma expresa objetivos sostenibles (bonos verdes y sostenibles, así como sociales y bonos vinculados a la sostenibilidad…).

II. Además, es sostenible aquel emisor/emisión que lleve a cabo una gestión general sobresaliente en los aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza.

Para las IIC, también se tendrá en cuenta el grado de inversión sostenible declarado por las mismas.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Con carácter general para las inversiones sostenibles, cabe indicar que el principio de no causar un daño significativo a los objetivos ambientales o sociales está vinculado a la divulgación de las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, que el fondo de pensiones tiene en consideración.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ?

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

La Entidad de Inversión realiza un análisis y un seguimiento de los impactos adversos de sostenibilidad de las inversiones realizadas por el fondo de pensiones, a través de la evolución de los indicadores de incidencias adversas. En el caso de identificarse una incidencia adversa significativa por el incremento de impactos medioambientales o sociales o por potenciales incumplimientos de los compromisos o políticas, entre otros, se evalúan los motivos y se llevan a cabo las acciones de mitigación y corrección cuando sea necesario. Dichas medidas pueden consistir en la no inversión adicional, la desinversión, la disminución de la exposición o la puesta en observación. Estas medidas pueden complementarse, si procede, con el ejercicio de la propiedad activa a través de acciones de implicación, tales como el diálogo y/o el ejercicio de derecho de voto que corresponda según la participación en la compañía invertida.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Los procesos de análisis de los emisores por parte de la Entidad de Inversión tienen en cuenta las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, que son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable, así como los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, cuyo propósito es proporcionar un marco global para prevenir y abordar el riesgo de impactos adversos sobre los derechos humanos vinculados a la actividad empresarial.

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.
El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.
Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ **Sí** La Entidad de Inversión incorpora, para este fondo de pensiones, las principales incidencias adversas (PIA) que son los impactos negativos que las empresas en las que se invierte causan en el medioambiente y/o sociedad. Para ello, considera los indicadores más relevantes según la UE, tanto medioambientales (emisión gases, biodiversidad, agua, residuos…) como sociales (derechos humanos, armas, género…). El impacto de las métricas utilizadas se incorpora en las decisiones de inversión como un criterio más de exclusión, o criterio valorativo, o a través de temáticas y en el ejercicio de una propiedad activa, de modo que hay un control del impacto negativo en la sociedad y/o medioambiente, a lo largo de la vida de las inversiones. La información de PIA estará incluida en la Información Pública Periódica del fondo de pensiones. Más información en www.kutxabank.es/www.cajasur.es, dentro del apartado de "Planes de Pensiones", en "Información en materia de sostenibilidad".

☐ **No**

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

La estrategia de inversión del producto sigue un proceso estricto en el que se conjugan el análisis de criterios económico-financieros y de riesgo del fondo de pensiones, con las características medioambientales y sociales que se quieren promover.

Para la determinación de los valores a invertir se tendrá presente el ideario del fondo de pensiones, con arreglo a los siguientes criterios que se aplican en el proceso de decisión sobre todas las inversiones del mismo, si bien adaptados a cada tipología de activo:

1. Excluyentes: El fondo de pensiones no invertirá en activos relacionados con la producción de armas controvertidas (minas anti-persona, bombas racimo, armamento químico o biológico…), o que en su actividad causen un daño medioambiental extremo, sin adopción de medidas de remediación. Asimismo rechazará la inversión en emisores con prácticas de corrupción severa, explotación de menores o violación de derechos individuales por guerra o conflicto, así como en aquéllos que tengan su sede en un paraíso fiscal. La relación de criterios excluyentes es objeto de revisión mínima anual por el Comité ISR de la Entidad de Inversión y ratificada por su Consejo de Administración.

2. Valorativos:
   2.1. Evaluación de emisores en aspectos ASG. El fondo de pensiones aplica una metodología de selección de inversiones best in class en base a unos indicadores. Para ello la Entidad de Inversión tiene establecido un proceso de asignación de rating ASG a los emisores en los que invierte o son susceptibles de serlo. En dicho proceso, se analiza el desempeño de los emisores en una serie de indicadores, a los que atribuye distinto peso en función del sector al que pertenecen.
   2.2. Alineación con los objetivos del Acuerdo de París sobre cambio climático.
   2.3. Gestión de controversias ASG (principalmente a través de noticias y controversias de Sustainalytics).

3. Basados en temáticas, como refuerzo de los criterios valorativos anteriores: impulso de bonos verdes, sociales, inversiones de impacto, etc.

4. En el caso concreto de la renta variable, el fondo de pensiones practica una propiedad activa mediante el ejercicio de sus derechos políticos (política de voto), así como a través de su política de diálogo. Los resultados de este ejercicio retroalimentan a su vez la evaluación de emisores en los aspectos ASG indicados.

○ **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes son:

- Exclusiones, descritas previamente y que impactan en el universo de inversión del fondo de pensiones.
- Límites internos que otorgan más o menos límite de inversión a los distintos emisores, pudiendo incluso excluirlos, en función del desempeño que demuestran en los indicadores ASG señalados, así como el impacto en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

  Los límites de inversión previamente definidos por la calificación de crédito del emisor son modulados, es decir, se ajustan en un +/- 20% adicional en función de la calificación ASG asignada según el proceso descrito en el apartado de estrategia de inversión y según el impacto en ODS y, en el caso de bonos verdes y sociales, se promueve su inversión mediante el incremento del límite atribuido a su emisor en un 20%.

  Para la inversión en IIC, los límites internos definidos exigen que la parte de la cartera que invierte en IIC, bien tenga una calificación media igual o superior a tres globos Morningstar, bien tenga una media de inversión sostenible igual o superior al 30%.

  Los límites internos indicados previamente son los vigentes a la fecha del presente documento, pudiendo ser modificados, exigiendo para ello la aprobación preceptiva del Comité de Control de la Entidad de Inversión y su ratificación posterior por el Consejo de Administración de la misma.

○ **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No existe un compromiso para reducir la magnitud de las inversiones en un porcentaje mínimo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

○ **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La Entidad de Inversión cuenta con procedimientos de análisis de los emisores por los que evalúa la gobernanza corporativa de las compañías en las que invierte. En función del resultado de ese análisis, puede decidir no invertir (incorporando, según el caso, dicho emisor en su lista de exclusiones), desinvertir, disminuir la exposición o la puesta en observación.

Asimismo, estas medidas pueden complementarse, si procede, con el ejercicio de la propiedad activa a través de acciones de implicación, tales como el diálogo y/o el ejercicio de derecho de voto que corresponda según la participación en la compañía invertida.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Los procedimientos descritos para la promoción de las características ASG indicadas aplican con carácter general a todas las inversiones del fondo de pensiones, a excepción de instrumentos derivados, inversiones a efectos de diversificación o para las que no haya datos, así como para la gestión de la liquidez del fondo de pensiones, si bien estas excepciones no superarán en ningún caso el 50% de la cartera del fondo de pensiones. Por tanto, la mayoría de la cartera del fondo de pensiones cumple con el ideario señalado.

Adicionalmente, el fondo de pensiones tiene un porcentaje mínimo del 35% de inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

El fondo de pensiones no utiliza derivados con objeto de lograr la promoción de las características medioambientales o sociales indicadas previamente.

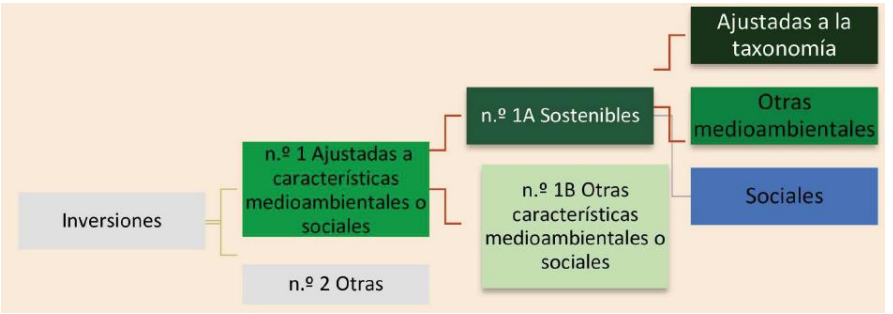

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de la empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación**, que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Las inversiones sostenibles del fondo de pensiones podrán contribuir a una o varias actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la taxonomía medioambiental de la UE recogida en el Reglamento (UE) 2020/852 y demás disposiciones de desarrollo (la "Taxonomía de la UE"). En particular, dichas inversiones podrán tener como objetivo la mitigación del cambio climático o la adaptación al cambio climático. El porcentaje mínimo de alineación de las inversiones de este fondo de pensiones a la Taxonomía de la UE es del 0 %.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos * , el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

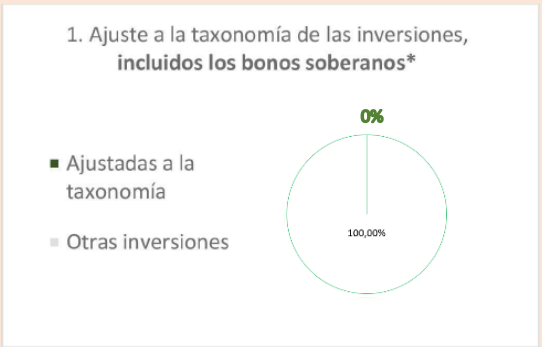

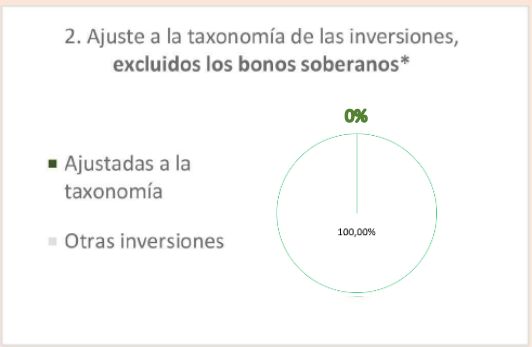

* *A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas*.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?
Las inversiones sostenibles del fondo de pensiones podrán contribuir a una o varias actividades económicas consideradas de transición y facilitadoras de acuerdo con la taxonomía medioambiental de la UE recogida en el Reglamento (UE) 2020/852 y demás disposiciones de desarrollo (la "Taxonomía de la UE"). El porcentaje mínimo de inversiones de este fondo de pensiones en actividades de transición y facilitadoras es del 0 %.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?
La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE del fondo de pensiones es del 10% del patrimonio.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?
La proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles es del 10% del patrimonio.

¿Qué inversiones se incluyen en el "n.º 2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?
Los procedimientos descritos para la promoción de las características ASG indicadas aplican con carácter general a todas las inversiones del fondo de pensiones, a excepción de instrumentos derivados, inversiones a efectos de diversificación o para las que no haya datos, así como para la gestión de la liquidez del fondo de pensiones.

Existen garantías medioambientales o sociales mínimas al contar el fondo de pensiones con criterios de exclusión, ya indicados, que impiden la inversión en emisores que no cumplan con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: www.kutxabank.es/www.cajasur.es, dentro del apartado de "Planes de Pensiones", en "Información en materia de sostenibilidad".

Actualizado a 30 de septiembre de 2026